



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 493.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1083 de 24 de Enero último y de los expedientes originales que la acompañan ha tenido á bien conceder la gracia de jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis Aviles, contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas de estas Islas, que por sus achaques y avanzada edad, no puede seguir prestando inútiles servicios al estado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1862.—Visto este expediente y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Asesor y manifestado por el voto consultivo del Real Acuerdo: se declara que la prohibicion de los juegos de Lotería de cartones establecida en mi decreto de 23 de Junio de 1860, se refiere á los casos y forma que designa la ley 17, título 23, libro 12 de la novísima recopilacion. Comuníquese á quienes corresponda é insértese en la *Gaceta*.—LEMERY.

DECRETO Y LEY QUE SE CITAN.

Manila 23 de Junio de 1860.—Toda vez que el juego de Lotería de cartones se halla comprendido entre los que prohíbe la ley 17, título 23, libro 12 de la novísima recopilacion, segun el dictámen del Sr. Asesor, queda terminantemente prohibido, y sujetas las personas que se entretengan en él, á las penas que se señalan en el bando de este Superior Gobierno, de 11 de Octubre de 1847.—Dése conocimiento de esta resolucion al Comandante de S. P. por contestacion á la consulta que hace sobre el particular publíquese en el *Boletín oficial* y archívese.—SOLANO.

Ley 17, título 23, libro 12.—Convencido de los perjuicios que ocasiona al incremento de los fondos de la Renta de Lotería el abuso propagado en muchos pueblos del Reino, de permitirse en los cafés y casas públicas el juego de la Lotería de cartones; mando por punto general, quede absolutamente prohibido semejante juego en tales casas, sin que pueda darse licencia, con motivo ni pretexto alguno, para su uso ni continuacion por jurisdiccion alguna: que los jueces ordinarios, los Intendentes y los Subdelegados del ramo celen el cumplimiento de esta resolucion: que en los casos de advertir inobservancia, conozcan de ella, y castiguen á los contraventores indistintamente

los mismos jueces ordinarios, Intendentes y Subdelegados; substanciando y determinando la causa el que antes la prevenga, así como promiscuamente deben ejecutarlo en los casos de contravencion á la Real Cédula de 8 de Mayo de 1788 (Ley 3, título sig.) que se contrae á rifas prohibidas; y que el consejo cuide de circular y hacer cumplir esta Soberana determinacion á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias del Reino, en iguales términos que por este Ministerio se comunica á la Direccion general de la espresada Renta, y demas á quienes compete.—Son copias, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha recibido hoy del Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Cochinchina, el siguiente despacho fecha 6 del que ri e.

EJERCITO DE FILIPINAS.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO EXPEDICIONARIO EN COCHINCHINA.

Seccion Política. Num. 15.

Trasladando un despacho dirigido al Ministerio de Estado en que se dá cuenta de haberse ajustado el tratado de paz.

Escmo. Sr.

Al Escmo. Sr. primer Secretario de Estado diriji hoy el importante despacho que copio:

«Escmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. que los deseos del Gobierno de S. M. han recibido entero cumplimiento con arreglo á las instrucciones de V. E. del modo que se espresa en el adjunto tratado que los Plenipotenciarios de España y Francia hemos ajustado con los enviados al efecto por S. M. el Rey Tu-Deu.—En sus cláusulas se estipula que la Religion cristiana será libremente ejercida en toda Cochinchina, condicion que bastará para que las armas españolas se retirasen con la gloria del triunfo, puesto que su mision no era de conquistas materiales sino la de apoyar y proteger el culto de nuestra Sacrosanta Religion, pero las otras diferentes ventajas obtenidas exceden por todos conceptos lo que pudiéramos desear, y es precisamente cuanto V. E. me ordenó esigir.—La cláusula referente al comercio en los puertos señalados en el tratado podrá abrir un considerable tráfico entre Annam y las Islas Filipinas muy ventajoso para estas; la de permitir la entrada en Hué de un enviado español, lo cual tanto contraria las leyes y costumbres de los annamitas, servirá para fomentar las relaciones amistosas entre ambos Estados; y por último la indemnizacion de todos los gastos de la guerra completa todas las condiciones que exigen la honra y los intereses de la nacion, no habiendo pretendido territorio alguno que hubiera probablemente obtenido, por ceñirme á las últimas instrucciones de V. E.—Comprendida en los ochenta millones de reales de la indemnizacion estipulada para Francia y España la suma de nuestros gastos muy inferior á dicha cifra, no hemos fijado la parte que ha de corresponder á España por que el Escmo. Sr. C. Almirante no cree hallarse autorizado para ello y porque yo tambien he juzgado preferible que se desida la cuestion entre ambos Gobiernos con mayor acierto y ventaja nuestra, atendido que segun las instrucciones de V. E. debia limitarme á pedir la indemnizacion de los gastos de la guerra, ascendentes hasta 8 de Marzo último á 1.086,219 pesos 23 céntimos; y ahora segun el gran sobrante metálico que resulta, deducida dicha suma de la que han de pagar los annamitas, es muy justo y nada difícil de combinar que se

nos satisfagan integros los 80 millones para dejar por completo resueltas y satisfechas todas las cuestiones y todas las exigencias que pudieran tomar origen en la reclamacion de presas de guerra durante esta campaña, en el producto de Aduanas, venta de terrenos, y en la apreciacion del valor del pais conquistado y cedido ahora á la Francia, aunque no debemos perder de vista lo inmenso de los sacrificios hechos por nuestros aliados en comparacion de los nuestros.—El Comandante graduado D. Serafio Olave, á mis inmediatas órdenes, es el encargado de poner en manos de V. E. dos ejemplares del tratado, uno de ellos en español y otro en lengua annamita y como dicho oficial se halla enterado de todos los incidentes y detalles referentes á las diversas situaciones porque ha pasado la cuestion política, podrá satisfacer las preguntas que sobre alguno de sus puntos creyese oportuno hacerle V. E., así como en lo que concierne á los pormenores interesantes de lo que aun resta ejecutar.—Terminada esta campaña de una manera tan honrosa y digna como ventajosa para España, hubiera determinado acaso que nuestras fuerzas regresaran á Manila, quedando los franceses solidarios del cumplimiento del tratado por la posesion de tres provincias, pero el Escmo. Sr. C. Almirante me ha espresado su deseo de que permanezcan en Saigon las tropas españolas hasta recibir orden espresa del Gobierno de S. M. la Reina por la escasez de los aliados con relacion á la mision que tienen que llenar. Aquí esperaré por lo tanto el regreso del Comandante Olave cuando V. E. se digne encomendarle la Real aprobacion del tratado, caso de merecer tan señalada honra, y las últimas instrucciones referentes á la retirada de las fuerzas, y á mi presentacion en la corte de Hué con objeto de comunicar á S. M. el Rey Tu-Deu la determinacion de S. M. la Reina y zanjar las pequeñas dificultades que pudieran ocurrir en la interpretacion y práctica de lo estipulado.—La mayor ó menor influencia que en dicha corte pueda en el porvenir ejercer España dependerá en gran parte de la impresion que cause en las imaginaciones el aparato que se despliegue en la primera visita, pues por el seguito y ostentosis esterioridades es por lo que mas suelen quitarse los annamitas la importancia de los estrafios y de los países que representan. Plenamente convencido de esta verdad, y creyendo que V. E. no podrá menos de querer para la España todo el brillo debido, ó el que esigja la necesidad de que no aparezca anulada al lado de la Francia, siendo así que con pocos sacrificios puede conseguirse, me atrevo á proponer á V. E. que se digne inclinar el ánimo de S. M. á que por quien corresponda se den las órdenes mas precisas y terminantes para que sea puesto á mi disposicion un vapor de guerra que venga á Sigon trayendo á su bordo los uniformes de gala de las dos compañías que tengo á mis órdenes y una música militar; de esta manera podrá presentarme en la bahía de Tourane con independencia bajo nuestro propio pabellon bien sea que vaya al mismo tiempo que el Sr. C. Almirante Bonard, ó solo segun las circunstancias lo aconsejen.—Tambien considero absolutamente necesario que al llegar aquel caso se ofrezcan en la corte algunos presentes siguiendo la costumbre de estos países, sobre la naturaleza y cantidad de los cuales informará á V. E. el Comandante Olave, si V. E. acorde con mis ideas tuviera la bondad de consultarme.—Permítame V. E. concluir esta comunicacion felicitándole por el resultado obtenido bajo su direccion, suplicándole á la vez se digne aprobar todos mis actos, que siempre han conspirado al mejor servicio de S. M. la Reina (q. D. g.)»

Lo que con la mayor satisfaccion togo la honra de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento de Saigon 6 de Junio de 1862.—Escmo. Sr.—Carlos Pualanca Gutiérrez.

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1862.—J. Luis de Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas

Manila 28 de Junio de 1862.—Resultando sin servidur la plaza de Visitador general de Hacienda pública por pase en comision á otro destino del que la obtiene en propiedad, esta Superintendencia nombra para que la desempeñe en el espresado concepto de comision á D. Juan Manuel de la Motta Secretario en propiedad de la Intendencia general de Luzon é Inspector general de labores de las fábricas de tabacos en comision, de cuyo último destino hará entrega inmediatamente al electo por S. M. D. Antonio Brabo y Barrera que acaba de llegar de la Peninsula.—Trasládele á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la Gaceta y dese cuenta al Gobierno de S. M. con copia de este decreto; verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—E Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 28 de Junio de 1862.

El Esmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha de ayer se ha servido decretar lo que á la letra copio.—Acordado por Real orden núm. 46 de 5 de Abril último el Establecimiento definitivo en estas islas de la Administracion militar con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1859 para el planteamiento del mismo instituto en la de Cuba, y toda vez que á falta del personal competente para ellos, la Superintendencia conforme con la Intendencia y Contaduría general no halla inconveniente en ceder los empleados que hoy se ocupan en la última dependencia en los asuntos militares, continuando percibimiento sus haberes por la propia Contaduría, interin S. M. no disponga otra cosa en contrario y en el concepto de que segun vaya llegando el personal de dicho cuerpo Administrativo del Ejército se hará haciendo cargo de los negocios respectivos ordenados ya bajo la Direccion del Sr. Subintendente D. Ramon Rodriguez Trujillo, Gefé del ramo en las islas á quien facilitará tambien la indicada Contaduría los antecedentes necesarios: he dispuesto que desde el dia 1.º del próximo mes de Julio en que deberán cerrarse los presupuestos del año próximo pasado, tenga efecto el planteamiento de las dependencias de Administracion militar en los términos consignados.—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese en la orden general y dese cuenta á S. M.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y demás á quienes compete.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, Juan Burriel

Adición á la orden general de este dia.

El Esmo. Sr. Capitan general de estas islas se ha servido aprobar en el dia de hoy á propuesta del Sr. Subintendente de Administracion militar, Gefé general del ramo que el mayor de dicho cuerpo, Inspector Administrativo del Departamento de Artillería D. Francisco Tolosa se encargue de la de transportes, hospitales, provisiones y utensilios de esta Plaza y que el oficial 1.º de dicho cuerpo habilitado de Comisario D. José Puig se encargue igualmente de revistar todos los cuerpos é institutos y demas clases militares residentes en la Capital y estramuros, en cuyos funcionarios ejercerán sus respectivos cargos desde el 1.º de Julio entrante.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, Juan Burriel.

Otra adición á la orden general de este dia.

El Esmo. Sr. Capitan general, ha dispuesto que el Sr. Brigadier Subinspector de Artillería D. Francisco Zaccagnini se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la Subinspeccion de infantería y Caballería y al gobierno militar de esta Plaza á causa de la enfermedad del Esmo. Sr. general 2.º Cabo D. Salvador Valdés.—Lo que como adición á la orden general de este dia se publica de la de S. E. para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel 2.º Comandante D. Miguel Gutler.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondes, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Junta general é liquidacion del personal de guerra DE DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta Plaza en los años desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834 cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Pedro Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares. Se servirán remitir

á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir á una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias; posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Sto. Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1859.

Valencia 4 de Mayo de 1862.—P. A. D. L. F.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Manila 28 de Junio de 1862.

Publíquese en la Gaceta de esta Capital la anterior relacion y remítase un ejemplar de ella á la Junta de que procede.—LEMERY.

MARINA.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas

El 7 del mes próximo venidero se venderá en pública subasta al mejor postor lo que sigue:

15 carabaos en 210 pesos. El remate tendrá lugar en este puerto á las doce del referido dia en la Casa Ordenacion del apostadero cita en la calle de Novaleses núm. 35.

Cavite 26 de Junio de 1862.—F. Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Compro los 15 carabaos que se ofrecen á la venta pública en \$

Fecha. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 27 AL 28 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana *Catharine*, de 610 toneladas, su capitan S. J. Foster, en 18 dias de navegacion, tripulacion 17, en lastre: consignado á los señores Ker y Compañía.

De Sibuyan en Romblon, goleta, núm. 73 *Santisima Trinidad*, en 8 dias de navegacion, con 165 piezas de baticulín y 21 id. de narra: consignada á D. Manuel Tasson, su arraez Francisco Garcia.

De Nasugbu, lancha núm. 17 *Enriqueta*, en 2 dias de navegacion, con 35 talacasnes de leña, 70,000 bejacos partidos y 2 cerdos: consignado al arraez Roque Cañete.

De Naujan en Mindoro, panceo núm. 494 *Sta. Lucia*, en 4 dias de navegacion, con 175 bultos de jagnaya, 3000 rajas de leña, 4 piezas de cueros y 10 fardos de nigui: consignado á Mateo Flores, su arraez Crispolo Tolentino.

De Taal, pontin núm. 185 *Merced*, en 2 dias de navegacion, con 740 bayones de azúcar y 2 canastos de madejas de algodón: consignado al arraez Perpetuo Ilustre.

De id., id. núm. 195 *Ntra. Sra. del Buen Consejo*, en 4 dias de navegacion, con 800 bultos de azúcar y 30 cerdos: consignado al arraez Pioquinto Reyes.

De Laguinanoe en Tayabas, bergantin-goleta número 97 *S. Vicente Ferrer*, en 7 dias de navegacion, con 118 piezas de molave y 250 caña-bojas: consignado á D. Rafael Fernando, su arraez Isidro Juanengo; y de pasajero un chino.

De Antique, id. id. núm. 84 *Consolacion*, en 8 dias de navegacion, con 1400 picos de azúcar, 4 canaves de mongos, 4 fardos de sinamay y un vacuno: consignado á D. José M. Basa, su arraez Juan Gravina; y de pasajero un chino.

De Saigon, barca hamburguesa *Luisa*, de 343 toneladas, su capitan Mr. Johann H. O. Meyer, en 10 dias de navegacion, tripulacion 15, en lastre: consignado á los Sres. Tasson y Compañía; y conduce de transporte 133 individuos, entre ellos D. Francisco Planas, Comandante graduado Capitan, del regimiento infantería núm. 1, con un cabo 2.º y 9 soldados del mismo cuerpo, un tambor y 11 soldados del núm. 3 y los restos 111 marineros indigenas cumplidos al servicio espedicionario francés, en Cochinchina.

De Borneo con escuela en Balubac, balandra *Bornelles Trinitario*, de 5 toneladas, su capitan John Dant, en 64 dias de navegacion, desde el último punto, tripulacion 4, en lastre: consignado al espresado capitan; y de pasajeros el presbitero D. Carlos Cuarteron Prefecto, Apostólicos de Labuan y Borneo, dos catequistas dos catecúmenos; y 8 cautivos.

De Cohen en Calamianes, panquillo núm. 154 *Purissima Concepcion*, de 4 toneladas, su arraez Hilario Melo, en 14 dias de navegacion, tripulacion 8, en lastre: consignado al mencionado arraez; y de pasajeros dos presidiarios cumplidos y tres criados del presbitero D. Carlos Cuarteron.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata americana *Orpheus*, su capitan Mr. F. Gorham, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Chanchou, bergantin español *S. José*, su capitan D. Antonio Z. Rodriguez, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros 144 chinos.

Para Cebú, bergantin núm. 14 *Sto. Niño de Cebú* (a) *Petrona*, su patron Antonio Alonso.

Para id., bergantin-goleta núm. 3 *Madrileño*, su patron Pedro Borrascas.

Para id., goleta núm. 213 *Fidelidad*, su patron don Leon Garay.

Para Albay, bergantin núm. 18 *Josefina*, su patron Antonio Bacilio.

Para Banton en Romblon, panquillo núm. 152 *San Antonio*, su arraez Raimundo Faigso.

Para Taal, pontin núm. 167 *S. José* (a) *Gloria*, su arraez José Maneja.

Manila 28 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Tieng-Piengco.....	16208
Sia-Banco.....	15278
Co-Tiecco.....	8461
Yan-Asin.....	9844
Dy-Jochuy.....	2327
Lo-Taco.....	667
Yu-Checo.....	9800
Vy-Yuco.....	8112
Yu-Linco.....	2027
U-Bico.....	3959
Dy-Toco.....	10708
Ong-Joco.....	15841
Go-Quiemco.....	2407
Chuy-Quieco.....	4902
Yu-Bongco.....	15262
Go-Yanco.....	616
Chan-Chunco.....	7380
Vy-Tiangco.....	8621
Tan-Anco.....	3534
Sia-Yanco.....	7469
Yu-Goco.....	4376
Chung-Siangco.....	2969
Tan-Paoco.....	3551
Chu-Loco.....	13471
Jo-Muyco.....	15267
Go-Chico.....	5604
Sua Matiao.....	11393
Chua-Tango.....	11210
Vy-Oco.....	1888
Dy-Payco.....	9468
Ju Checo.....	9307
Vy-Ongeo.....	14874

Manila 28 de Junio de 1862.—Baura 3

El chino Mariano Ong-Duaco empadronado en esta provincia con el núm. 14499, ha solicitado pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 27 de Junio de 1862.—Baura. 3

Direccion de la Administracion Local.

Con el objeto de adquirir cuentas impresas para la rendicion de las mensuales de Tesorería general por lo respectivo á los fondos que se hallan á cargo de estas oficinas, tendrá lugar la celebracion de concierto público el miercoles 9 del mes entrante á las diez de su mañana y en la propia Dependencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños de los establecimientos de imprenta, que gusten ofrecer proposiciones, en el concepto de que hasta el citado dia se encontrará de manifiesto en el negociado de partes el pliego de condiciones á que deberá sugetarse dicho concierto.

Manila 28 de Junio de 1862.—Boltri. 3

Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Por disposicion del Sr. Intendente se anuncia al público que desde las once de este dia quedará abierto en el despacho de S. S.ª hasta igual hora del 12 de Julio próximo, el Registro de Inscripcion de buques Nacionales Estrangeros cuyos armadores, consignatarios ó capitanes, deseen interesarse en la conduccion al puerto de Cadiz ó al de Alicante desde este de Manila de 35.000 quintales de tabaco rama, al precio de cuarenta reales vellon, por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se publica; siendo requisito indispensable para optar al todo ó parte del tabaco, justificar previamente que algunas

de las sociedades Aseguradoras, se obliga á tomar á su cargo la parte correspondiente de los riesgos perdidos ó daños que acaecieren al tabaco cuyo transporte se contrata con la Hacienda. Los buques que se inscribieren tendrán la preferencia sobre los demas, para la conduccion de los dependientes del Gobierno que se hallen en espectacion de embarque, y cuyo pasaje sea abonable por el Tesoro.—*Manila 28 de Junio de 1862.*—LUIS DE ABELLA.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Interaccion para remitir, fuera de monzon, á las fábricas de la Peninsula treinta y cinco mil quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Delegada de Hacienda ó Intendencia general en Decretos, de 5 y 7 de Mayo último, y con entera sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858, cuyo pliego ha sido reformado en virtud de lo pretenido en Superiores decretos de fecha 23 del citado Mayo y 20 del corriente.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª El día 28 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital anunciará por la Gaceta de Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto la remesa á la Peninsula de treinta y cinco mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por quince días.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometan conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta reales vellon por flete de cada quintal.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia en la Gaceta de Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.ª Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.ª La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuar la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este garantizando al efecto dicha obligacion la Póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Jefes de la Direccion de Colecciones.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el caso de que la autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10.ª La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cadiz, Santander Gaijon, Coruña, Alicante ó Valencia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1858.

11.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artillería de este Departamento remesará á España.

12.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debido anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13.ª Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los quince dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14.ª Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15.ª Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se escijirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16.ª Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los treinta y cinco mil quintales espesa los todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los Directores ó por su falta los jefes principales de Hacienda.

17.ª Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deteriorio, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

18.ª A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica y en su defecto al jefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19.ª Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó condescau. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas cuyo envio puede ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20.ª El registro se llevará por orden numérico correlativo y á cada capitán ó consignatario de buque registrado se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con anticipacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21.ª En el caso de que durante los quince dias que deberá estar abierto el registro se

mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con anticipacion para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22.ª Será nulo todo registro de buque que desde de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requiriere para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23.ª Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los veinte dias de haberse adjudicado, no se hace á la mar.

24.ª Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Peninsula ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

25.ª Con arreglo la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los treinta y cinco mil quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monzon pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda; el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26.ª No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellon quintal castellano.

27.ª Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derechos al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28.ª Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permita las demas atenciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29.ª En el caso de no haber buques racionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirá proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 26 de Junio de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia.—El oficial 1.º Dominador Generoso de Quintana.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

Las Señoras Doña Maria Regina, Doña Maria Dolores, Doña Josefá, Doña Paula, Doña Maria Timotea y D. Severino, huérfanos de D. Juan Valencia, Inspector que fué de la fábrica de p'car tabacos para cigarillos, se servirán presentarse en esta Inspeccion general para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila 26 de Junio de 1862.—J. M. de la Matta.

Administracion general de Rentas Estancadas

DE LUZON.

El apoderado instruido y espensado que haya dejado en esta Capital, D. Eduardo Gemnard, Administrador que fué de la provincia de Pangasinan y ausente en la Peninsula, se servirá presentar en esta oficina de mi cargo dentro de 9.º día, á fin de enterarle de providencia dictada concerniente á su poderante; en el bien entendido quele lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Junio de 1862. Aoca.

Vacante la plaza de farolero de los depósitos generales de estas Rentas por incomparecencia del que la servía, y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 31 de Agosto de 1860, se anuncia al público para que en el término de tercero día se presenten en esta Administración general en la forma competente las personas que por su servicio y circunstancias se encuentren en aptitud de obtener la espresada plaza dotada con el haber anual de sesenta pesos.

Manila 26 de Junio de 1862.—Roca. 2

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El lunes 30 del actual á las diez de su mañana, concertará esta Contaduría general el transporte á Gagayan de Misamis de un cabo y tres soldados del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 7 que de orden superior deben marchar á dicho punto, cuya contrata tendrá lugar con arreglo á los tipos y condiciones que establece para esta clase de servicios el acuerdo de la Junta Superior Directiva de Hacienda de 4 de Febrero de 1858, en el supuesto de que se adjudicarán el de que se trata en quien ofrezca mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 25 de Junio de 1862.—Ormaechea. 0

Escribanía del Juzgado de Guerra de la Capitanía GENERAL DE ESTAS ISLAS.

A instancia de parte interesada y por disposición del Juzgado, se propone el cambio de seiscientos veinte y nueve onzas de oro grueso pertenecientes á los hijos menores del difunto D. Francisco Tudela con plata ú oro menudo, pagando el premio que se estipule.

El que quiera verificar ese cambio, se servirá presentar sus proposiciones por escrito en esta oficina y en las horas de despacho, dentro de nueve días contados desde la fecha de este anuncio.

Manila 26 de Junio de 1862.—Molina. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de cajones para el embase de efectos timbrados y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Junio de 1862.—Francisco Rogent. 2

Pliego de condiciones que reduce esta Administración, de acuerdo con el Intendente, para contratar en pública licitación, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, la construcción de cajones para el embase de efectos timbrados, y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias.

Circunstancias para la contrata.

1.º Los cajones han de ser contruidos con tablas de la madera conocida con la denominación de banabá; ó bitoc, siendo las de todos los lados y cabezas bien unidas, y perfectamente calafateadas, á fin de que su contenido no sufra lesión alguna de humedad ni vichos, á términos que, aun en caso de mojarse, no tengan alteración ni desmérito alguno.

2.º Dichos cajones deberán ser de las clases, cabidas y dimensiones siguientes:

Clase.	Largo.	Alto.	Ancho.
De 1.ª	31 pulgadas.	25 id.	10 1/2 id.
„ 2.ª	31 id.	12 1/2 id.	10 1/2 id.
„ 3.ª	25 3/4 id.	12 1/2 id.	6 1/2 id.

3.ª Servirá de tipo para el remate, en proporción descendente, la cantidad de un peso seis dos octavos céntimos para cada uno de los de primera, ochenta y uno dos octavos céntimos para los de segunda, y cincuenta y seis dos octavos ídem para los de tercera, durante el tiempo de tres años, contados desde el día de la aprobación superior.

Obligaciones del contratista.

4.ª A los treinta días de adjudicado el contrato, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate, deberá el contratista hacer la primera entrega en almacenes gratis de cinco cajones de primera, diez de segunda y veinte y cinco de tercera.

5.ª El contratista tendrá listo en sus depósitos igual número de cajones, á fin de que al recibio

del libramiento de cualquiera de las tres clases, pueda en el acto hacer la entrega, de los que en él se le pidiere.

6. Será igualmente obligación del contratista, reemplazar, cambiando en el acto, los que se le rechasen por carecer de las circunstancias que se exigen en la condición primera, y los que, al hacer uso de ellos, resultaren defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.

7. Para entrar en licitación se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, setenta y dos pesos á que asciende el 5 p^o de lo que ha importado este servicio en tres años, con arreglo á lo prevenido en Real orden núm. 199 de 20 de Febrero último.

Obligaciones de la Renta.

8.ª El importe de los cajones que la renta recibiese con arreglo á la condición primera y pedido que le hiciere, le será satisfecho luego que presente el documento del Almacenero, que justifique su introducción.

9. Dentro del último de la contrata se recibirán del contratista los cajones, que en cumplimiento de la condición quinta, tuviese listos en su poder á depósito, para atender á los pedidos.

10. La renta se conocerá al contratista como tal en el término de tres años, contados desde el día en que se cayera la aprobación superior; pero si el bien del servicio exigiere la rescisión de la contrata, esta se acordará con arreglo á las leyes.

Advertencias generales.

11. Cuando los pedidos que se dirijan al contratista no excedieren del número fijado en la condición cuarta, la entrega deberá ser antes de las veinticuatro horas; en el concepto que, de no verificarlo, exhibirá la multa de veinticinco pesos, en papel de su título, siendo además de su cuenta el mayor costo que tuvieren los que se adquirieran en el mercado. Pero si el pedido excediere del número prefijado, la entrega de la diferencia deberá tener lugar, sin falta alguna, á los diez días contados desde la fecha en que fuere comunicado por el Almacenero, bajo la doble multa de la arriba espresada, sino se efectuare en dicho término.

12. Las multas de que hablan la condición anterior y demás que, por incumplimiento de su compromiso, deba hacer efectiva el contratista, se escribirán gubernativamente de la primera liquidación que se le haga, y de no haber que percibir cantidad alguna en concepto de alcance, por introducción hecha de cajones pedidos, serán escijidos á sus fiadores despues de apurados los trámites de secuestro de bienes, que al mismo pertenecieren.

13. El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso se afianzará á satisfacción de la Intendencia general de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos á que ascenderá el 10 p^o del importe aproximado de este servicio en tres años, con arreglo á lo prevenido en la Real orden citada en el artículo 7.º, depositando en metálico su valor en las mismas tesorerías designadas en la repetida condición 7.ª, ó en bienes raíces ó urbanas libres de gravámen por el doble de la ascendencia de la fianza.

14. La calidad de chino, mestizo, ó extranjero, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones, firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidos, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que habla la condición 7.ª

17. Segun vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar al interesado el sobre escrito del pliego cerrado.

18. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando los interesados sujetos á las consecuencias del escrutinio.

19. A los diez minutos, despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

20. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá solo entre los suscritores de estas una licitación por espacio de diez minutos, concluido el cual se declarará adjudicado el contrato en la persona que hubiere ofrecido tomarlo por menor cantidad sobre el tipo prefijado en la condición 3.ª

21. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieren las proposiciones mas ventajosas, que resultasen iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningún género, relativo al todo, á parte alguno del contrato, sino para ante la Junta Superior Directiva de Hacienda, salvo empero la vía contenciosa administrativa, establecida por el artículo 12 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

23. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exhibirá del rematante que endóse en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas documentos del depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

24. No se admitirán proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 3.ª que en el objeto de la subasta.

25. Los gastos de remate, escritura, papel y demas que devenguen este expediente, será de cuenta del rematante.—Manila 28 de Mayo de 1862.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Intendente general.—P. I., Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . se comprometo á tomar á su cargo la contrata de la construcción de cajones para el embase de los efectos timbrados y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias, sujetándose estrictamente el pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente abonándosele por la Hacienda la cantidad de tantos pesos por la ejecución del espresado servicio.

Manila de 1862.—Es copia Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía general de Hacienda.

De orden del Sr. Juez de Hacienda de Manila, se cita, llama y emplaza á Pedro Mendoza, soltero de diez y ocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Bocaue, de la provincia de Bulacan y de oficio cigarrillero para que comparezca á la mayor brevedad en la Escribanía del que suscribe, cita en la calle de David, núm. 4 para ser notificado de una providencia que le concierne. Escribanía de Hacienda de Manila veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisca Rogent. 3

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio de Vera, natural de Calocan, de cincuenta y dos años de edad al parecer, estatura regular, pelo canoso, color trigüño, reo en la causa núm. 1478 sobre robo de dinero y efectos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á defenderse en la misma, pues si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

Por disposición del Sr. Alcalde Mayor 2.º de esta provincia en los autos sobre división y partición de los bienes de D. Gregorio García se saca á subasta pública una casa de tabla esña y nipa, cita en el arrabal de Binondo, barrio de San Sebastian, lindante con la de Pedro Ribera, otro de Bárbara Castillo, con la de D. Pablo Marcelo Alvarillo y con la de D. Estevan Ramos, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta pesos. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado calle de San Jacinto, en los días 17, 18 y 19 del viniente Julio: en los dos primeros se admitirán proposición en el último se rematará á favor de quien le hiciere mas ventajosa.

Binondo y Junio 27 de 1862.—Nicolás Avila. 3

D. Joaquin de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Matias Aranda, vecino del pueblo de Lospiñas, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente á esta Alcaldía mayor á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1608 que estoy instruyendo sobre heridas, que en hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á 23 de Junio de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 3